

**REGLAMENTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
"CREDICORP CAPITAL DERECHOS ECONÓMICOS 2026 "**

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL FONDO	5
1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA	5
1.2. FIC	5
1.3. DURACIÓN DEL FIC.....	5
1.4. SEDE	5
1.5. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL	5
1.6. COBERTURAS DE RIESGOS	6
1.7. MONTO MÍNIMO PARA OPERAR EL FONDO	6
1.8. AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL MERCADO	6
CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	6
2.1. TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR	6
2.1.1. Tipo de FIC	6
2.1.2. Objeto del FONDO	7
2.1.3. Estrategia de Inversión del FONDO.....	7
2.1.4. Activos aceptables para invertir.....	7
2.1.6. Valoración de los activos aceptables.....	9
2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN	9
2.2.1. Plazos.....	10
2.2.2. Calificación para para inversiones en Títulos de Renta Fija	10
2.3. LIQUIDEZ DEL FIC	10
2.3.1. Manejo de Recursos Líquidos	10
2.3.2. Reglas y límites para las Operaciones de Reporto, Simultáneas y TTVs	10
2.4. OPERACIONES DE COBERTURA	11
2.5. RIESGOS DEL FIC	11
2.5.1. Factores de Riesgo.....	11
2.5.2. Perfil de Riesgo	12
2.5.3. Administración de Riesgos	12
CAPÍTULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC	22
3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	22
3.1.1. Sociedad Administradora.....	22
3.1.2. Junta Directiva	22
3.1.3. Gerente y sus Calidades.....	23
3.2. COMITÉ DE INVERSIONES	24
3.2.1. Constitución	24
3.2.2. Reuniones.....	24
3.2.3. Funciones.....	24
3.2.4. Conflictos de Interés en el Comité de Inversiones.....	25
3.3. REVISOR FISCAL.....	25
CAPÍTULO IV CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES	26
4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES.....	26
4.1.1. Vinculación al FONDO	26
4.1.2. Clases de participaciones.....	27
4.2. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	27
4.2.1. Comprobante De Inversión.....	28
4.2.2. Macrotítulos	28
4.2.3. Constancia de Depósito o Certificado de Valores de Depósito	28

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

4.2.4. Inscripción.....	28
4.3. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.....	29
4.4. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN.....	29
4.4.1. Monto Mínimo de Inversión.....	29
4.5. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	29
4.5.1. Redención Parcial y Anticipada de Participación.....	30
4.6. SUSPENSIÓN DE REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	30
CAPÍTULO V VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES.....	31
5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.....	31
5.2. VALORACIÓN DEL FONDO.....	31
5.2.1. Activos con derechos de contenido económico de los literales 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral 2.1.4 "Activos aceptables para invertir".....	31
5.2.2. Activos con derechos de contenido económico del literal 6 del numeral 2.1.4. "Activos aceptables para invertir".....	31
5.2.3. Activos financieros del literal 7 y 8 del numeral 2.1.4 "Activos aceptables para invertir".....	31
5.2.4. Activos financieros del literal 9 y 10 del numeral 2.1.4. "Activos aceptables para invertir".....	31
5.3. VALOR DE LA UNIDAD.....	32
5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.....	32
5.5. AJUSTE EN LA VALORACIÓN.....	32
5.6. INCUMPLIMIENTO A LA FECHA.....	33
CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FIC.....	33
6.1. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.....	33
6.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS.....	33
CAPÍTULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	34
7.1. FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	34
7.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	34
CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES.....	36
8.1. CUSTODIO DE TÍTULOS VALORES.....	36
8.1.1. Identificación del Custodio de Títulos Valores.....	36
8.1.2. Funciones del Custodio de Títulos Valores.....	36
8.1.3. Obligaciones del Custodio de Títulos Valores.....	37
8.1.4. Remuneración del Custodio de Títulos Valores.....	37
8.1.5. Políticas para la selección de un nuevo proveedor de servicio de Custodia de Títulos Valores.....	37
8.1.6. Manual e Instructivo para la Custodia de Títulos Valores.....	38
8.1.7. Títulos Valores custodiados en la Sociedad Administradora.....	38
8.2. CUSTODIO DE VALORES.....	38
8.2.1. Identificación del Custodio de Valores.....	38
8.2.2. Funciones del Custodio de Valores.....	39
8.2.3. Obligaciones del Custodio de Valores.....	39
8.2.4. Remuneración del Custodio de Títulos Valores.....	40
CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN.....	40
9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN.....	40
9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS.....	40
9.2.1. Distribución especializada.....	40
9.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados.....	41
9.3. DEBER DE ASESORÍA.....	42
CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS.....	42
10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.....	42
10.2. FACULTADES Y DERECHOS.....	43
10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.....	43

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

10.3.1. Procedimiento para su Convocatoria	43
10.3.2. Funciones	43
10.3.3. Consulta Universal.....	44
10.4. RETIRO FORZOSO.....	44
10.5. OTRA INFORMACIÓN DISPONIBLE	45
CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....	45
11.1. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	45
11.1.1. Reglamento.....	46
11.1.2. Prospecto	46
11.1.3. Ficha Técnica	46
11.1.4. Extracto de Cuenta	47
11.1.5. Informe de Rendición de Cuentas.....	47
11.1.6. Informe de riesgos	47
11.1.7. Sitio de Internet de la Sociedad Administradora	48
CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO	48
12.1. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO	48
12.2. PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO.....	49
CAPÍTULO XIII. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC.....	50
13.1. FUSIÓN	50
13.2. CESIÓN.....	51
CAPITULO XIV MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO.....	51
14.1. DERECHO DE RETIRO	51

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO **CREDICORP CAPITAL DERECHOS ECONÓMICOS 2026**

En el presente Reglamento se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento del Fondo cerrado denominado **CREDICORP CAPITAL DERECHOS ECONÓMICOS 2026**, en adelante "el FONDO" o el "FIC".

Este FONDO se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Reglamento, y demás normas vigentes.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora del Fondo cerrado **CREDICORP CAPITAL DERECHOS ECONÓMICOS 2026** es Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, con NIT 860.068.182-5, entidad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la Notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636.

1.2. FIC

FONDO CERRADO denominado CREDICORP CAPITAL DERECHOS ECONÓMICOS 2026.

1.3. DURACIÓN DEL FIC

El FONDO tendrá una duración de ocho (8) años contados a partir del inicio de operaciones y la respectiva remisión de la información del FIC a la Superintendencia Financiera.

Cualquier modificación en la duración del FONDO se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/colombia).

1.4. SEDE

El FONDO tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. ubicadas en la calle 34 No. 6-65 piso 1, pero podrá recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde Credicorp Capital Colombia S.A. tenga sucursales, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 510 de 1999 que modifica el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes. Las entidades con las cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tiene suscrito contratos vigentes de uso de red de oficinas se podrán consultar en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia. Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Reglamento es exclusiva de Credicorp Capital Colombia S.A.

1.5. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL

Los activos que formen parte del FONDO constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Por consiguiente, los activos del FONDO no hacen parte de los de la Sociedad Administradora y no constituirán prenda general de los acreedores de ésta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora.

En todo caso, cuando la Sociedad Administradora, actúe por cuenta del FONDO, se considerará que compromete únicamente los recursos del FONDO.

1.6. COBERTURAS DE RIESGOS

La Sociedad Administradora mantendrá durante todo el tiempo de la administración del FONDO, mecanismos que amparen los riesgos contemplados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

La información sobre la sociedad aseguradora, la vigencia de las pólizas de seguro y su cobertura estará a disposición de los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/colombia).

1.7. MONTO MÍNIMO PARA OPERAR EL FONDO

El monto mínimo para operar el FONDO será igual a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Sociedad Administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de autorización que habilita la constitución del FONDO, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia para reunir el monto mínimo para operar. Este plazo podrá ser prorrogado, por una única vez y por el mismo plazo inicial, previa autorización de la Superintendencia Financiera en los términos que establezca la regulación.

En relación con el monto total de suscripciones, la Sociedad Administradora deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010.

1.8. AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL MERCADO

De acuerdo con el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

2.1. TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

2.1.1. Tipo de FIC

CREDICORP CAPITAL DERECHOS ECONÓMICOS 2026 es un Fondo de Inversión Colectiva cerrado.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

2.1.2. Objeto del FONDO

El objetivo de inversión es obtener una rentabilidad superior a la ofrecida por las inversiones tradicionales de renta fija mediante la exposición al mayor riesgo crediticio y de liquidez que implica el descuento de títulos valores no tradicionales como cheques, facturas cambiarias de compraventa, pagarés, letras de cambio y derechos económicos derivados de contratos, entre otros establecidos en la cláusula de Activos Aceptables para Invertir del presente Reglamento.

El FONDO está diseñado para ofrecer una alternativa de inversión cuyo vencimiento esperado será en el año 2026 de acuerdo a la duración establecida para el FONDO y su inicio de operaciones. La redención de participaciones podrá realizarse una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia del FONDO, o en el caso de redenciones anticipadas cuando así lo establezca el Gerente del Fondo de acuerdo a lo establecido en la cláusula sobre REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES del presente Reglamento.

2.1.3. Estrategia de Inversión del FONDO

Para conseguir el objetivo, el FONDO tendrá como estrategia la conformación de un portafolio concentrado en títulos valores no tradicionales como cheques, facturas cambiarias de compraventa, pagarés, letras de cambio y derechos económicos derivados de contratos. Parte de los recursos del FONDO se podrá invertir en títulos diferentes a títulos valores no tradicionales, con el fin de generar liquidez para el FONDO.

Los títulos valores no tradicionales en los que invierta el FONDO, deberán seleccionarse mediante la utilización de un mecanismo de precalificación, atendiendo factores técnicos, operacionales, de valorización y de riesgo crediticio del originador, del acreedor y/o del pagador. Las variables analizadas para la selección de estos Títulos son las siguientes:

- Contar con su respectivo ENDOSO o CESIÓN, en el cual se acredite la fecha y adquisición por parte de CREDICORP CAPITAL DERECHOS ECONÓMICOS 2026.
- Asegurarse DE QUE NO HA SIDO NEGOCIADO CON ANTERIORIDAD CON TERCEROS.
- Estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
- Cumplir con los requisitos que establece el Código de Comercio para los cheques, las facturas cambiarias de compraventa, los pagarés y las letras de cambio.

Es obligación de la Sociedad Administradora verificar el cumplimiento de las condiciones anteriormente establecidas para los títulos valores comprados para el FONDO.

2.1.4. Activos aceptables para invertir

Los activos aceptables en el plan de inversiones y la estrategia de inversión en la que deben invertirse los aportes recibidos en el FONDO son:

Títulos Valores No Tradicionales

1. Cheques.
2. Facturas cambiarias de compraventa.
3. Pagarés originados por obligaciones contraídas entre dos o más contrapartes.
4. Letras de cambio.
5. Derechos económicos derivados de contratos.
6. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Títulos de deuda pública

7. Títulos de deuda pública, como los bonos y demás valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por entidades estatales nacionales.

Títulos de deuda privada

8. Títulos de deuda de emisores nacionales, cuyo emisor, garante o aceptante sea una entidad vigilada o no por la SFC, y cuya emisión se realice en Colombia

Vehículos de inversión colectiva

9. Participaciones en vehículos de inversión colectiva nacionales.
10. Participaciones en vehículos de inversión colectiva administrados por Credicorp Capital Colombia S.A.

2.1.5. Condiciones aplicables a los Activos aceptables para invertir

1. Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - A. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que estén alineados con la política de inversión del FONDO.
 - B. No se permite aportes recíprocos.
 - C. El FONDO si podrá invertir en vehículos de inversión, locales, administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
 - D. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros esquemas de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora.
 - E. Adicionalmente a lo anterior para las inversiones en vehículos de inversión colectiva se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. En el prospecto o reglamento del vehículo, se debe especificar claramente el objetivo del mismo, su política de inversión y administración del riesgo.
 - ii. La entidad encargada de la gestión del vehículo deberá estar domiciliada en Colombia.
 - iii. La entidad encargada de la gestión del vehículo y el vehículo, deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por organismos reguladores/supervisores pertinentes en el país donde se encuentren constituidos.
 - iv. La entidad encargada de la gestión del vehículo o su matriz, debe acreditar un mínimo de \$500 millones de pesos para el caso de inversión en vehículos locales. La entidad deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
 - v. El FONDO al tener el perfil de riesgo AGRESIVO, podrá realizar inversiones en otros fondos que podrán así mismo tener un perfil de riesgo concordante con el del FONDO.
 - vi. Tratándose de participaciones en vehículos de inversión colectiva representativos de otros activos, incluidos los ETFs, los índices que estos repliquen deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismo reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentre constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este literal serán las divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - vii. El valor de rescate de la cuota o unidad debe ser difundido mediante sistema públicos de información financiera de carácter internacional.
 - viii. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FONDO que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la SFC.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- F. Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO.
 - G. La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo.
 - H. El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.
 - I. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva locales incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO.
2. Para las inversiones que realice el FONDO, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés).

2.1.6. Valoración de los activos aceptables

La valoración del portafolio de inversiones conformado por los activos admisibles para invertir descritos en el presente Reglamento, se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN

Los límites establecidos en la siguiente tabla se establecen con base en los activos aceptables descritos en la disposición 2.1.4 de este Reglamento.

	ACTIVO	Mínimo	Máximo	Tiempo al Vmto.	Calificación	Máximo Emisor
Títulos Valores NO Tradicionales						
1	Cheques	51%	100%	NA ⁽¹⁾	NA	De acuerdo al artículo 2.5.3.1. numeral 8. ⁽³⁾
2	Facturas cambiarias de compraventa.			Hasta 8 años ⁽²⁾		
3	Pagarés originados por obligaciones contraídas entre dos o más contrapartes.			NA ⁽¹⁾		
4	Letras de cambio.			NA ⁽¹⁾		
5	Derechos económicos derivados de contratos			NA ⁽¹⁾		
6	Participaciones Fondos de Inversión Colectiva, en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores			NA ⁽¹⁾		
Títulos Tradicionales						
7	Títulos de deuda pública, como los bonos y demás valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por entidades estatales nacionales.	0%	49%	Hasta 12 años	NA	33%
8	Títulos de deuda de emisores nacionales, cuyo emisor, garante o aceptante sea una entidad vigilada o no por la SFC, y cuya emisión se realice en Colombia.			Hasta 12 años	AA-	10%
9	Participaciones en vehículos de inversión colectiva nacionales			Abiertos	NA	
10	Participaciones en vehículos de inversión colectiva administrados por Credicorp Capital Colombia S.A.			Abiertos	NA	

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Nota: Los porcentajes señalados en el cuadro anterior para "Mínimo" y "Máximo" y "Máximo por Emisor", se calcularán con base en el valor total de los activos del FONDO a precios de mercado.

(1)	El Fondo podrá invertir en títulos valores no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE – que tengan un vencimiento posterior a la fecha de vigencia establecida en el presente Reglamento, siempre y cuando se garantice contractualmente que la estructura de la operación permita obtener la suficiente liquidez veinte (20) días calendario antes de la fecha de terminación del FONDO.
(2)	Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario de la terminación del FONDO.
(3)	Este límite no aplicará para los primeros seis (6) meses de operación ni durante los últimos seis (6) meses previstos para la terminación del FONDO.

2.2.1. Plazos

El Plazo al Vencimiento aplicable a cada uno de los activos aceptables para invertir se encuentra establecido en la cláusula anterior sobre Límites a la inversión.

Para las inversiones en Valores Tradicionales de Renta Fija que podrá realizar el FONDO, el plazo de vencimiento máximo será de doce (12) años y el plazo promedio ponderado de las inversiones en Renta Fija será menor a doce (12) años.

2.2.2. Calificación para para inversiones en Títulos de Renta Fija

Para las inversiones en Renta Fija, los emisores deberán cumplir con:

- a) Emisores nacionales: Las inversiones de renta fija emitidas por emisores nacionales en el mercado colombiano deben tener una calificación mínima de los títulos o del emisor de "AA-" tratándose de títulos de largo plazo o su equivalente para el corto plazo. Los títulos emitidos por emisores nacionales en el exterior deben tener una calificación mínima equivalente a BB+. Serán admisibles los depósitos o títulos emitidos por filiales de Bancos Nacionales en el exterior con una calificación mínima de los títulos o del emisor de "AA-". La calificación de la filial será revisada con base en la calificación local del Banco.

En caso de que una disminución de la calificación lleve a alguna inversión a una calificación inferior a la anteriormente establecida, Credicorp Capital Colombia S.A. la liquidará en condiciones razonables de mercado.

23. LIQUIDEZ DEL FIC

23.1. Manejo de Recursos Líquidos

El FONDO podrá mantener hasta el treinta y tres por ciento (33%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de Colombia o del Exterior, calificadas como grado de inversión por una sociedad calificadoras de riesgo. En caso que se trate de un establecimiento bancario que sea subordinado de la matriz de la Sociedad Administradora, estos depósitos no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los activos del FONDO.

También podrá hacer operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de junio de 2005 del Banco de la República.

23.2. Reglas y límites para las Operaciones de Reporto, Simultáneas y TTVs

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del FONDO y demás normas aplicables, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO. Los títulos o valores que reciba el FONDO en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva,

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

sino solo para cumplir la respectiva operación. En desarrollo de estas operaciones, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en este Reglamento.

Parágrafo Primero: Cuando el FONDO reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito y en ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de ésta.

Parágrafo Segundo: Las operaciones previstas en el presente numeral no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del FONDO. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo Tercero: Para llevar a cabo las redenciones parciales o anticipadas o atender los gastos del FONDO, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán celebrarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, que no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del FONDO por encima del valor de su patrimonio y por tener como finalidad exclusiva la aquí indicada.

Parágrafo Cuarto: La realización de las operaciones previstas en el presente numeral, no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del FONDO.

2.4. OPERACIONES DE COBERTURA

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el FONDO podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente Reglamento, mediante la contratación de derivados de cobertura tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FIC y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

Tanto las operaciones de cobertura como los contratos de garantía generalmente tienen un costo, el cual afecta la rentabilidad del portafolio negativamente, sin embargo, este tipo de instrumentos son utilizados para cubrirse contra los movimientos adversos en el precio de los activos (contratos de cobertura) o para controlar el riesgo crediticio (contratos de garantía), y por ende, su objetivo fundamental es estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados operación por operación en el reporte de operaciones semestral.

La metodología que se usará para la valoración de estas operaciones será la definida en el Manual de metodología de Valoración del proveedor de precios elegido, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. Credicorp Capital Colombia S.A., deberá definir una metodología para el cálculo de la exposición del FONDO, el cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del FONDO, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del FONDO, por cuanto no se consideran inversiones del FONDO sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio

2.5. RIESGOS DEL FIC

2.5.1. Factores de Riesgo

- **Riesgo de Crédito del Emisor y del Garante:** Esta inversión se encuentra expuesta a la variación del perfil de riesgo de crédito que tenga tanto el emisor como el garante, pudiendo afectar de manera positiva o negativa el precio de las

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

inversiones vigentes del portafolio; Este perfil de Riesgo se define por la calificación de riesgo y las revisiones que haya emitido una entidad calificadoras de riesgo reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los inversionistas estarán directamente expuestos a este tipo de riesgo, ya que cualquier cambio en la perspectiva de crédito del mercado afectaría las calificaciones de crédito asignadas al emisor o al garante, así como la posibilidad que algunas de las partes incumplan sus obligaciones contractuales.

- **Riesgo de Liquidez:** Por tratarse de un FONDO cerrado, las participaciones constituidas no pueden ser redimidas antes de la liquidación de la fecha de maduración. Esto implica para los inversionistas que la liquidez se debe obtener a través del mercado secundario, al vender las unidades de participación. Dicha liquidez no puede asegurarse por el FONDO y estará sujeta a que se genere un mercado secundario.

Este Riesgo hace referencia también a la posibilidad de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado los activos que integran el portafolio del FONDO. Sin embargo, este riesgo se encuentra mitigado naturalmente debido a la naturaleza cerrada del FONDO, que evita la necesidad de vender activos de forma anticipada o forzosa a precios inusualmente bajos para hacer frente a redenciones del inversionista.

- **Riesgo de Mercado:** Existe el riesgo de pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio del FONDO. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan:
 - **Riesgo de tasa de interés:** Es el riesgo de pérdida del valor del portafolio ante variaciones en las tasas de interés del mercado de las inversiones en Renta Fija.
 - **Riesgo de precio:** Es el riesgo de variaciones en el valor de mercado de determinados activos como consecuencia de modificaciones en sus precios, (distinto de las tasas de interés o del tipo de cambio, como sería el precio de acciones). Se aplica básicamente a los títulos de renta variable y a las materias primas.
 - **Volatilidad de los Activos:** Los Activos Aceptables dentro del FONDO podrán estar expuestos en el tiempo a cambios en sus precios los cuales podrán tener diferentes frecuencias e intensidades, pudiendo producir efectos en la rentabilidad de los inversionistas.
- **Riesgo jurídico:** Se define como el riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación aplicable, o por errores en la interpretación de la misma. Asimismo, existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en el FONDO. Este riesgo no es mitigable, pues obedece al curso normal del proceso normativo de cada país.
- **Riesgos de Contraparte:** se relaciona con todas las contingencias que se derivan del incumplimiento de las obligaciones de una contraparte por cuenta de su capacidad operativa, financiera o buenas prácticas.
- **Riesgo Operativo:** Representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista,
- **Riesgo de Lavado de Activos:** la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el FONDO por su propensión a ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

2.5.2. Perfil de Riesgo

El FONDO tendrá un riesgo alto o **AGRESIVO**, es decir, se considera que tiene una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de sus inversionistas a la adquisición de portafolios de títulos o valores vulnerables, en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido.

2.5.3. Administración de Riesgos

- **Riesgo de Crédito del emisor y del Garante:** Este riesgo se mitigará de acuerdo a los establecido en el numeral 2.5.3.1. de este Reglamento. Para efectos de la administración del Riesgo de Crédito, la Sociedad Administradora cuenta con modelos de calificación, metodologías de valoración y mecanismos de seguimiento, los cuales están

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

incorporados en un documento denominado “Manual para la Gestión Integral de Riesgo de Crédito”, que está a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho documento también contiene la descripción de los procedimientos que emplea la Sociedad Administradora para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que se invierte, así como para ejecutar las garantías con las que se cuenta.

- **Riesgo de Liquidez:** Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de liquidez (SARL) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. La medición de este riesgo se hará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.
- **Riesgo de Mercado:** Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario. La medición de este riesgo se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera.
- **Riesgo de concentración:** Para mitigar este riesgo, en la Cláusula sobre “Limites a la Inversión” del presente Reglamento se establecieron los límites máximos y mínimos para la inversión en los activos admisibles del FONDO.
- **Riesgo de concentración por inversionista:** En caso de que un inversionista exceda el porcentaje máximo de participación establecido en la Cláusula “Limites a la Participación” del Presente Reglamento, se dará cumplimiento al proceso establecido en dicha Cláusula para estos casos, lo que permitirá la mitigación del posible Riesgo de Concentración
- **Riesgo de Lavado de Activos:** Este riesgo es mitigado mediante la adopción del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT para protegerse frente al riesgo LAFT, este sistema se ha instrumentado a través de las etapas y elementos que lo integran y que se encuentran contenidas en el Manual SARLAFT y los cuales son de objeto continuo de seguimiento y actualización de acuerdo con la evolución del mercado y mejores prácticas que se den en la materia, con el fin de realizar los ajustes necesarios para el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema.

2.5.3.1. Administración de Riesgo de Crédito

La Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia S.A. como responsable de la función macro de administración del riesgo, se encarga de definir las políticas que sobre la materia deben ser observadas en la Compañía. Así mismo, define los niveles de tolerancia al riesgo, especialmente la estructura de límites de la Compañía, la cual considera no solo límites en relación con las líneas de negocio, productos y servicios autorizados, sino también con los niveles máximos de exposición entre otros.

Así pues, la Junta Directiva se involucra de forma directa en el establecimiento de variables sensibles que se constituyen como el marco de la estructura de administración de riesgos de la Compañía, cuya adecuada implementación es garantizada por parte de la Gerencia de Riesgos.

La Gerencia de Riesgos de Credicorp Capital Colombia S.A. es un área independiente y autónoma, a la cual la Junta Directiva y la Alta Gerencia le han delegado la responsabilidad de identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos de mercado, liquidez y crédito/contraparte, de acuerdo con las políticas, metodologías y procedimientos previamente autorizados por los mencionados órganos.

Profundizando aún más dentro de la estructura del Departamento de Riesgos de Credicorp Capital Colombia S.A. la compañía cuenta al interior de esta estructura con una Gerencia de Riesgo de Crédito, dentro de las funciones principales de la Gerencia de Riesgo de Crédito se encuentra el diseño y gestión sobre el sistema de administración de riesgo de crédito/contraparte. En ese orden de ideas, la responsabilidad por el diseño de las políticas, metodologías y

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

procedimientos, así como el control de los temas relacionados con el riesgo de crédito / contraparte, son asignados a dicha Gerencia y validados por el Comité de Riesgos de la entidad.

Las actividades principales en cabeza de esta gerencia se refieren a los estudios relacionados con la Adquisición, Administración y Gestión del portafolio de todos los negocios que impliquen riesgo de crédito/contraparte de tal forma que el Gerente del FONDO pueda tomar decisiones debidamente fundamentadas.

Por su parte el Comité de Riesgos es un órgano de acompañamiento de la administración del riesgo de Credicorp Capital Colombia S.A., y su función principal es canalizar la administración del riesgo en la Compañía, para lo cual tiene asignadas funciones de proposición, así como de aprobación de diversos tópicos asociados al riesgo.

El Gerente de cada FONDO, el Promotor Comercial dueño de la relación, y la Gerencia de Riesgo de Crédito son los responsables internos por establecer y mantener los límites de riesgo apropiados para cada cliente en concordancia con la estrategia del negocio.

El Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora, administrará el riesgo de crédito de conformidad con lo siguiente:

1. **Metodología para el Análisis de Riesgo de Crédito/Contraparte**

De cara a la posible realización de negocios con clientes / contrapartes a través de los FONDOS, es necesario agotar ciertos pasos que han sido definidos por la gerencia de Riesgo de Crédito, y diseñados con el objetivo único de mitigar el riesgo a la hora de otorgar los cupos de contraparte en tales operaciones.

En cuanto a la metodología diseñada para el análisis y control del riesgo de crédito/contraparte, la Gerencia de Riesgo de Crédito realiza una evaluación de los prospectos seleccionados con base en información suministrada por cada compañía objeto de estudio; adicionalmente Credicorp Capital Colombia S.A. cuenta con diversos estudios de sectores los cuales complementan los análisis.

El proceso inicia con la prospección que realiza el Gerente del Fondo, analizando de forma preliminar las bases de datos de prospección (clientes y/o proyectos) que ha desarrollado para el adecuado crecimiento del FONDO y que está conformada por compañías que cumplen los criterios definidos en la estrategia de inversión del FONDO. Adicionalmente el Gerente puede recurrir a diferentes fuentes de proyectos que representen eventuales oportunidades de inversión. La búsqueda constante por parte del Gerente del Fondo podrá incluir a clientes de Credicorp Capital Colombia S.A., bancas de inversión, firmas de abogados, asociaciones gremiales y una red de contactos que ha establecido el Gerente del Fondo en su trayectoria profesional.

Antes de iniciar el siguiente paso, el Gerente del Fondo deberá adjuntar toda la documentación necesaria para adelantar este primer proceso, dentro de la misma por lo menos se debe contar con:

Estados financieros del cliente del último cierre fiscal y años anteriores, comparativos y con notas.
Informe de visita comercial el cual contiene toda la información de socios, clientes, proveedores, y otra serie de información sensible para el análisis.

El proceso completo se detalla a continuación:

- **Análisis Preliminar:** Una vez demostrado el interés en participar en una compañía o proyecto en particular, el Gerente del realizará una evaluación de las mismas con base en información inicial suministrada por cada empresa prospecto y en un análisis preliminar del sector y subsector en el que opera el negocio, de acuerdo con los criterios definidos en la estrategia de inversión del FONDO. Para poder adelantar este filtro el Gerente del Fondo diseñó una plantilla para garantizar el cumplimiento de la empresa/proyecto y activo con los lineamientos generales del reglamento. Así

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

también el Gerente es el encargado de analizar de forma preliminar el monto, la tasa, el tipo de operación a realizar y la rentabilidad de cada operación.

- **Ambientación Interna:** El equipo comercial involucrado deberá presentar la empresa o proyecto a la Gerencia de Riesgo de Crédito de Credicorp Capital Colombia S.A. para la elaboración por este último del concepto inicial el cual será la base para retroalimentar al Gerente con relación a la compañía o proyecto, del resultado de este análisis puede resultar lo siguiente:
 - o Que haya alguna situación de riesgo evidente que sugiera que el cliente no debe continuar la evaluación, ante esta situación La Gerencia de Riesgo de Crédito someterá su concepto al Gerente del Fondo para que él determine suspender el proceso o elevarlo a una instancia superior en caso de no estar de acuerdo con el mismo. De todas formas, de dichas decisiones será informado el Comité de Inversiones.
 - o Que la Gerencia de Riesgo de Crédito considere, una vez analizados los documentos disponibles, que es viable continuar con el estudio de forma preliminar, para lo cual le comunicará al Gerente del Fondo dicha situación para que se inicie la siguiente etapa.

El resultado entonces de esta actividad de ambientación interna es que se transmita a los diferentes involucrados en el proceso las primeras impresiones relacionadas con el cliente y el carácter del mismo, así como abrir la posibilidad hacia una toma de decisiones más expedita que pueda orientar la inversión de los recursos hacia los diversos clientes potenciales.

- **Análisis de la Inversión:** La Gerencia de Riesgo de Crédito adelantará la realización del proceso de análisis en profundidad a aquellas compañías y/o proyectos que hayan sido vistas viables en la etapa anterior. Este proceso de análisis será enfocado a contar con los elementos de juicio necesarios para que el Comité de Inversiones pueda emitir su concepto y el Gerente del Fondo pueda tomar adecuadamente las decisiones de inversión en las empresas y/o proyectos. Se propenderá porque en dicho proceso se involucren una serie de variables que incluirán entre otras: la identificación de los criterios de estabilidad, el resumen de la operación planteada, los riesgos inherentes al cliente o a la operación, el estudio de la industria, los factores claves de éxito, el análisis de la administración de la compañía, el análisis de la evolución financiera y el análisis de la garantía si es que la hubiera.

En caso de considerarse necesario se adelantará visita por parte de la Gerencia de Riesgo de Crédito a las instalaciones del cliente y se podrán realizar investigaciones adicionales con asesores especializados de la industria para poder complementar los análisis definitivos. El Gerente del Fondo podrá, para estos efectos, celebrar y cumplir acuerdos de confidencialidad con la contraparte de la empresa y/o proyecto.

- **Presentación al Comité de Inversiones:** La Gerencia de Riesgo de Crédito y/o el Gerente del Fondo presentará al Comité de Inversiones los resultados de cada análisis de empresas y/o proyectos al que se le haya realizado el respectivo análisis. Para aquellas empresas y/o proyectos que se recomiende como oportunidades en que se ratifica el interés por invertir, se presentará la propuesta de inversión, el análisis de la situación financiera y la estructura para adelantar la operación, la estrategia de administración de la relación y las posibles alternativas de salida.
- **Aprobación:** La decisión de inversión corresponderá exclusivamente al Gerente del Fondo. Para esto, se deberá apoyar en las herramientas necesarias para este fin como son el estudio realizado por Gerencia de Riesgo de Crédito y el concepto emitido por el Comité de Inversiones, quien deberá dar una recomendación con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con las formalidades expresas para dicho órgano en el reglamento respectivo. Todo cambio sustancial a los términos y condiciones de la operación recomendada por el Comité de Inversiones, o si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta de la empresa objetivo, por fuera de los parámetros de negociación recomendados para dicha transacción por parte del Comité de Inversiones, deberá contar con un nuevo concepto del mismo órgano.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- Preparación de Contratos, Garantías y Otros: Es responsabilidad del Gerente del Fondo coordinar todas las labores necesarias para el desembolso de recursos una vez aprobado por el Comité de Inversiones y habiéndose llegado a un acuerdo de tipo comercial con la empresa acerca de las condiciones de la inversión. La Sociedad Administradora deberá contar con los siguientes documentos para poder desembolsar los recursos de inversión: (i) Acta del Comité de Inversiones donde se haya aprobado el cupo y/o inversión, (ii) Contratos, títulos y/o demás documentos de la transacción firmados por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el Representante Legal de la empresa objeto del cupo y/o inversión en los casos que aplique.

De forma detallada el FONDO adelantará los análisis teniendo en cuenta cada uno de los siguientes procesos:

- Análisis preliminar de documentación, en donde se debe obtener y reclasificar por parte del analista de riesgo:
 - a. Balance
 - b. Estado de Resultados
 - c. Indicadores
 - d. Flujo de Caja (cuando aplique)
- También se efectúa un análisis de los efectos de la liquidez en la compañía a través de:
 - a. Posición de liquidez
 - b. Fuentes y usos de fondos
- Uno de los elementos más importantes es el análisis de riesgos del negocio, donde cada uno de los siguientes componentes afectará la posición financiera futura de la empresa:
 - a. Entorno del mercado
 - b. Condiciones económicas
 - c. Tipo de negocio
 - d. Gerenciamiento
- Dentro del análisis financiero se realiza una comparación de diferentes períodos en los cuales se observa lo siguiente:
 - a. Reclasificación de cifras
 - b. Generación de fondos operativos / no operativos
 - c. Vertical / Horizontal
 - d. Tendencias
 - e. Indicadores financieros
 - Liquidez
 - Rotaciones
 - Rentabilidad
 - Apalancamiento
 - f. Proyecciones financieras
- **Metodología Sector Real:** la estructura del modelo financiero que sirve como base para los análisis de cada una de las contrapartes tiene la siguiente estructura:
 - Calificación de Riesgo Total (100%), en donde los pesos están distribuidos así:
 - Calificación de R. Financiero (70%), sustentada en:
 - ROE
 - Leverage
 - Prueba Acida
 - FOCF / Deuda Financiera Total
 - Ebitda / Intereses
 - Calificación de R. Cualitativo + Industria (30%)

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- Gerenciamiento de la compañía (preparación, capacidad toma de decisiones, procesos internos).
- Políticas y competitividad (relaciones en mercados y bancarias, políticas de endeudamiento).
- Industria (Proyección del sector, riesgos y posicionamiento empresa dentro del mismo).

2. Seguimiento Del Riesgo

- Los cupos aprobados deben ser objeto de una revisión estricta de su evolución a través de:
 - Una ejecución cuidadosa de las tareas administrativas, tema cuya responsabilidad es del Gerente del Fondo y el Departamento de Operaciones de Credicorp Capital Colombia S.A.
 - Nuevos análisis periódicos y evaluaciones de riesgo de los clientes, responsabilidad de la Gerencia de Crédito.
- Como estrategia clave para realizar el seguimiento de las operaciones aprobadas están:
 - El contacto continuo con el cliente por intermedio del Gerente del Fondo, el Promotor Comercial y el Departamento de Operaciones.
 - El seguimiento a noticias que se presenten del sector o del cliente en medios externos a Credicorp Capital Colombia S.A.
 - Mantener actualizados los archivos del cliente en cuanto a sus estados financieros, revisiones de las calificaciones y otros documentos.
- Dentro de todo el tema de seguimiento es muy importante el reconocimiento a tiempo de problemas relacionados con el cupo, dentro de este análisis se recomienda:
 - No ignorar los problemas pensando que los mismos se resolverán solos.
 - Dar respuestas fáciles, rápidas e inadecuadas al surgimiento de problemas.
- Las señales de alerta en un cupo pueden ser originadas en los siguientes factores que merecen un seguimiento particular:
 - Factores gerenciales como cambios significativos en la composición accionaria o en el senior management de la compañía, estados financieros atrasados o incumplimiento en el pago de obligaciones.
 - Factores financieros como el deterioro rápido y profundo de índices y márgenes, perfil financiero diferente y peor que el de la competencia, pérdida de proveedores.
 - Factores de negocios, como pérdida del norte estratégico de la compañía, pérdida de posición en el mercado, problemas sindicales, cambios tecnológicos en el sector.
 - Las políticas que se utilizan para un adecuado seguimiento del riesgo, su periodicidad y metodología se encuentran descritas de manera detallada en el "Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito" implementado por la sociedad administradora.

3. Facultades del Área Responsable y Comité

Recomendación sobre operaciones: la Gerencia de Riesgo de Crédito solo realizará una recomendación de cada operación analizada, sin embargo, la decisión de inversión corresponderá exclusivamente al Comité de Inversiones, y deberá ser tomada con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con las formalidades expresas para dicho órgano en el respectivo reglamento del FONDO.

Todo cambio sustancial a los términos y condiciones de la operación aprobada por el Comité de Inversiones, o si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta de la empresa objetivo, por fuera de los parámetros de negociación aprobados para dicha transacción por parte del Comité de Inversiones, deberá contar con un nuevo estudio y aprobación del mismo por parte del Comité de Inversiones.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Comité de Inversiones del FONDO: está compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) externos de amplia experiencia y conocimiento del mercado, de los activos y del análisis de la situación financiera de las compañías basados en la información existente y dos (2) miembros internos.

Las facultades y responsabilidades del Comité de Inversiones se encuentran claramente definidas en este Reglamento.

4. Calificaciones Internas Clientes

La entidad cuenta con un modelo para determinar la situación financiera de cada cliente / contraparte, dicho modelo parte de un proceso de reclasificación de cifras según la información suministrada por nuestra contraparte, posteriormente producto de esta reclasificación de estados financieros asigna una calificación que van en escalas desde 1 hasta 10, como política se ha determinado que la entidad no tendrá en consideración clientes cuya calificación sea inferior a 4 siendo 10 la más alta, esta política se ha tomado del Manual para la Gestión Integral de Riesgos de Credicorp Capital Colombia S.A.

De la misma forma se consultan centrales de información y/o se realiza un proceso de referenciación de los clientes con proveedores, entidades financieras, etc., en donde ante referencias negativas no se recomienda la inclusión del determinado cliente como contraparte del FONDO.

El propósito de las Centrales de Información Financiera (CIFIN y/o DATACREDITO) es suministrar información objetiva, veraz, completa, actualizada e imparcial a sus usuarios, y su principal utilidad radica en que es una importante herramienta al momento de hacer análisis y seguimiento de las operaciones de descuento, de tal suerte que esta información permite entre otros aspectos, evaluar el riesgo, prospectar clientes y generar alertas de fondo de inversión, con base en los hábitos de pago de las personas y sus vínculos comerciales o financieros con terceros. Debido a que la actividad de compra al descuento implica riesgo, requiere que el FONDO actúe con prudencia y tome las mayores precauciones posibles, con el fin de evitar pérdidas de inversión, por lo que resulta indispensable conocer el perfil de riesgo de los clientes actuales y de los clientes potenciales utilizando como herramienta ponderante la información contenida en las Centrales de Información Financiera (CIFIN y/o DATACREDITO).

El FONDO deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares de los datos para consultar y reportar su información a la base de datos de las Centrales de Información Financiera cuando aplique (CIFIN y/o DATACREDITO) a través del total diligenciamiento del formulario de vinculación de Credicorp Capital Colombia S.A.

5 Manuales de Riesgo de Crédito

Los manuales de procedimientos y de políticas a nivel de riesgo de crédito han sido elaborados siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación nacional sobre este particular y han sido debidamente aprobados por la Junta Directiva de la entidad, estando incluidos en los siguientes documentos:

- Manual SARM de Credicorp Capital Colombia S.A. (Políticas generales de riesgo de crédito.)
- Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito donde se encuentran los elementos de manera detallada relacionados con este tema.
- Manual operativo del FONDO.

6 Custodia De Títulos

Los títulos en los cuales invierte el FONDO son custodiados por aquellas entidades que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo VIII del presente reglamento y de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidas en el mismo Capítulo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

7 Comité Del Fondo De Inversión Colectiva

Sin perjuicio de lo establecido dentro de la Cláusula “Comité de Inversiones” del presente Reglamento, la Sociedad Administradora ha establecido como funciones adicionales del Comité de Inversiones del FONDO las siguientes:

- Realizar revisiones periódicas de las clasificaciones, ratings y procesos de cobranzas de los clientes que integran el fondo de inversión colectiva sobre el riesgo de crédito para detectar debilidades en los clientes que puedan afectar la rentabilidad del mismo.
- Revisar los cupos otorgados a emisores y/o pagadores de los títulos que conforman el portafolio de los fondos de inversión de riesgo de crédito.
- Tomar decisiones en cuanto a la administración y ejecución de garantías con las que cuentan los fondos.
- Revisar el estado del portafolio de inversiones de los fondos de inversión colectiva con riesgo de crédito (vencimientos, moras, concentraciones, comportamiento de pago de las contrapartes etc.).

8 Límites De Concentración

La Sociedad Administradora propenderá para que el portafolio de inversiones no se encuentre concentrado ya sea en el tipo de activos, sectores económicos o en pocos destinatarios de los recursos o pagadores. En cualquier caso, la concentración en activos que compongan el portafolio de inversión del FONDO no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) en un solo deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador.

9 Garantías Admisibles Para El Cumplimiento De Las Operaciones

De acuerdo con el resultado del análisis de las operaciones realizado por el área de riesgo de crédito de la Sociedad Administradora, se podrán solicitar garantías adicionales a los títulos a adquirir, las cuales podrán ser admisibles y/o idóneas siempre y cuando:

- Que su valor sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos.
- Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.

Dentro de las garantías admisibles y/o idóneas podemos tener los siguientes:

- Firmas solidarias de socios, compañías filiales o relacionadas.
- Pagarés en blanco con la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Prendas e hipotecas.
- Fideicomisos de garantía, administración y/o fuente de pago.
- Títulos en garantía en el país o en el exterior.
- Fondo Nacional de Garantías (FNG).
- Aceptaciones bancarias.
- Pignoración de rentas.
- Cartas de crédito.
- Cartas de patrocinio de compañías matrices en el país o en el exterior.
- Avaluos, fianzas o seguros de crédito.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

10 Vigencia Extendida

Debido a una práctica comercial generalizada en el mercado, existe la posibilidad que el FONDO invierta en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento puede ser mayor a la fecha de vencimiento. Durante ese periodo de tiempo entre el vencimiento y el cumplimiento de pago real se considera que el título valor no entrará en mora debido a que esto se presenta por causas atribuibles a los pagadores como, por ejemplo, pagos realizados únicamente un día específico de la semana o cualquier otra razón de tipo comercial.

Los criterios aplicables de la Vigencia Extendida están documentados en el denominado "Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito". Cualquier modificación serán informadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4. del Capítulo I-1 de la Circular Básica, Contable y Financiera (C.E. 100 DE 1995).

11. Reglas y principios en la relación con contrapartes a quienes se le adquieran títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE

En los casos que el FONDO contemple la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE a contraparte se debe atender las siguientes reglas y principios en la celebración de dichas operaciones, así como en materia de sus políticas y procedimientos para la administración de riesgos:

11.1. Adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico a sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring:

En estos casos la sociedad administradora o la sociedad gestora, según sea el caso, deberá implementar los procedimientos y controles que le permitan asegurarse que la sociedad cumple con las siguientes condiciones mínimas:

- Contar con las autorizaciones y cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, de conformidad con su objeto social.
- Contar con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la Ley 1266 de 2008.
- Cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.
- En el caso de pagarés-libranza, cumplir con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- Contar con información sobre el análisis del riesgo crediticio de sus clientes o deudores, según corresponda de manera tal que la Sociedad Administradora del FONDO pueda evaluar de manera adecuada y oportuna los riesgos de la inversión.
- Acreditar un patrimonio suficiente y acorde con el monto de la operación u operaciones a realizar, de acuerdo con los criterios objetivos definidos por la Sociedad Administradora del FONDO. Igualmente, la Sociedad Administradora del FONDO deberá evaluar la pertinencia de solicitar garantías, fuentes de pago u otras seguridades que sean idóneas para cubrir las operaciones efectuadas, las cuales deberán ser otorgadas a favor del FONDO y sobre las cuales la Sociedad Administradora debe hacer un seguimiento periódico con el fin de llevar a cabo las gestiones de cobro de manera oportuna en caso de ser necesario.
- Contar con la infraestructura tecnológica y operativa que garantice la adecuada gestión del recaudo, ya sea propia o a través de un tercero

11.2. Adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE en los cuales no intervenga o participe una sociedad comercial dedicada profesionalmente a la actividad de factoring o compra de cartera:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Sólo se podrán realizar dichas adquisiciones dando cumplimiento de los siguientes principios o reglas:

- Las operaciones deberán contar con un estudio integral de los riesgos del negocio, incluidos los asociados a la actividad del deudor principal, que proporcione elementos de decisión suficientes al comité de inversiones del FONDO para tomar la decisión de invertir o no en dichos títulos valores u derechos de contenido económico.
- Contar con revisión integral y minuciosa de la estructura jurídica, y demás aspectos legales de la operación, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.
- Políticas respecto de los casos en los cuales la Sociedad Administradora solicitará garantías, fuentes de pago u otras seguridades que sean idóneas para cubrir las operaciones efectuadas, las cuales deberán ser otorgadas a favor del FONDO y sobre las cuales La Sociedad Administradora debe hacer un seguimiento periódico con el fin de hacer las gestiones de cobro de manera oportuna en caso de ser necesario.
- Verificar que las contrapartes involucradas en la operación cuenten con la infraestructura tecnológica y operativa que garantice la adecuada gestión del recaudo, para lo cual debe quedar soporte.

11.3. Mecanismos de recaudo en la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en RNVE generados sobre cartera de créditos:

En las operaciones de compra de títulos originados sobre cartera de créditos, es requisito indispensable la creación de un mecanismo de recaudo directo que garantice que el pago por parte de los obligados o responsables de hacerlo, llegue directamente al FIC que ha realizado el descuento. Dichos mecanismos pueden ser fideicomisos de administración y pagos, tarjetas de recaudo referenciado, pago directo a las cuentas del FIC, entre otros.

Para garantizar una adecuada gestión del riesgo en la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, independientemente de cuál sea la fuente de consecución de los activos, la Sociedad Administradora ha diseñado manuales de riesgo de crédito especializados que contienen:

- Descripción de la metodología de análisis de riesgo de crédito.
- Lineamientos para el análisis de las operaciones sobre este tipo de activos.
- Políticas para el seguimiento de las operaciones y del perfil de riesgo del deudor principal.
- Criterios de selección del enajenante del título o derecho de contenido económico, dentro de los cuales deberá verificar por lo menos su experiencia en la actividad, conocimiento del nicho de mercado que atiende y capacidad operativa para la realización y recaudo de operaciones, cuando sea el caso.
- Lineamientos para el análisis y estudio de la situación patrimonial y capacidad financiera de las contrapartes involucradas en la operación, que sean fuente de riesgo de crédito, contraparte u operativo.
- Establecer los criterios mínimos de selección de las operaciones objeto de compra, en cuanto a perfil de riesgo, capacidad de pago de los deudores o aquellas variables adicionales que la sociedad administradora considere relevantes para el tipo de negocio.
- Políticas, procedimientos y mecanismos que permitan un control adecuado y suficiente que permitan controlar y evitar incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010. Tales mecanismos deberán prever en forma detallada y para cada una de las conductas allí señaladas, reglas claras y concretas, medidas de control y demás acciones encaminadas a evitar su materialización a través de las operaciones de adquisición de títulos valores o u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.

12 Sistemas De Información

La Sociedad Administradora ha implementados sistemas o mecanismos para el cruce e intercambio de información con las contrapartes y/o agentes con los que interactúa el FONDO con respecto de la adquisición y/o gestión del portafolio.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

CAPÍTULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC

3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

3.1.1. Sociedad Administradora

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora responderá hasta por culpa leve en cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente. En este sentido, la Sociedad Administradora, no será responsable por pérdidas que puedan estar relacionadas con el comportamiento del precio de mercado de los activos en los que invierta el FONDO, siempre que haya dado cumplimiento al deber de mejor ejecución del encargo y el deber de profesionalidad consagrados en la regulación vigente.

Parágrafo Primero: En desarrollo de su actividad de administradora del FONDO, la Sociedad Administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las actividades descritas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010. De igual forma, se entenderán como situaciones de conflictos de interés las descritas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, y en tal medida deberán ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, de conformidad con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de la sociedad.

3.1.2. Junta Directiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del FONDO con respecto a la administración del mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del FONDO, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la Sociedad Administradora desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el FONDO.
2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del FONDO.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del FONDO, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del FONDO el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del FONDO
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del FONDO.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al FONDO.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del FONDO.
14. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del FONDO, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del mismo.
15. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.
16. Nombrar el gerente del FONDO y su suplente, cuando haya lugar.
17. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero: Teniendo en cuenta que el FONDO no será gestionado por un gestor externo, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Cuando la Junta Directiva de la Sociedad Administradora no realice la distribución del FONDO por medio del Distribuidor Especializado, ésta deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

3.1.3. Gerente y sus Calidades

El FONDO tendrá un Gerente, persona natural de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, quien será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del FONDO, por cuenta de la mencionada sociedad, que ejerce la actividad de gestión de este FONDO. Sus decisiones serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, observando la política de inversión del FONDO, el Reglamento y las normas aplicables.

El Gerente y su suplente se consideran administradores de la Sociedad Administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FONDO y han acreditado la experiencia específica en administración y gestión de los riesgos correspondientes al FONDO que administran, además de contar con la debida inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Conducta para la gestión de fondos de inversión colectiva de la Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010, serán funciones del Gerente las siguientes:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora del FONDO a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora del FONDO, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión del FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

4. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.
5. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
6. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva.
7. Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del FONDO en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del mismo.
8. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del FONDO.

Parágrafo Primero: El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.2. COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad Administradora conformará un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de la calidad de los emisores y de los activos en los que invierte el FONDO, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, de acuerdo con las políticas de riesgo de la Sociedad Administradora y del FONDO. El Comité de Inversiones podrá ser el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

3.2.1. Constitución

Este Comité estará conformado por cinco (5) miembros elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del Comité de Inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet que ha desarrollado la Sociedad Administradora.

3.2.2. Reuniones

Las reuniones del Comité de Inversiones serán bimensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria que realice el Gerente del FONDO con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el Código de Conducta para fondos de inversión colectiva de la Sociedad Administradora, en lo referente al Comité de Inversiones.

Para conformar quórum deliberatorio y decisorio, deberán encontrarse presentes al menos tres (3) de los miembros del Comité de Inversiones, en cuyo caso para la toma de decisiones, los tres miembros asistentes deben votar en el mismo sentido.

3.2.3. Funciones

Corresponde al Comité de Inversiones, el análisis de las inversiones que pueda realizar el FONDO, así como de los emisores o pagadores de los valores en lo que se decida invertir, de acuerdo con su política de inversión, el perfil de riesgo del FONDO y la política de riesgos definida por la Sociedad Administradora. El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1. Aprobar los cupos de inversión del FONDO.
2. Recomendar la desinversión o inversión de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión del FONDO.
3. Hacer las recomendaciones de rotación de los activos del FONDO y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor del FONDO.
4. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, atendiendo en todo momento lo definido en este Reglamento.
5. Apoyar los procesos de selección, compra y venta de los activos, con el objetivo de lograr la mayor valorización de los mismos.
6. Recomendar estudios comerciales y financieros adicionales sobre las entidades que descuentan los títulos y/o los pagadores.
7. Aprobar los lineamientos, costos y usos de las plataformas de confirming que vayan a ser utilizadas por el FONDO, de acuerdo con las políticas establecidas por la Sociedad Administradora.
8. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.

3.2.4. Conflictos de Interés en el Comité de Inversiones

Con el objetivo de evitar posibles conflictos de interés en el Comité de Inversiones, la Sociedad Administradora garantizará la completa separación e independencia de la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva y del manejo de la respectiva información, de las demás que realice la Sociedad Administradora con cualquier tercero, de conformidad con lo establecido en Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.10.2 Decreto 2555, los siguientes casos serán considerados como generadores de conflicto de interés para la Sociedad Administradora o para los miembros del Comité de Inversiones:

1. Acceso a información privilegiada.
2. Generación de beneficios por el uso de la información acerca de las transacciones que el FONDO planea realizar.
3. Posesión de derechos de participación en el FONDO.
4. Existencia de vínculo accionario con, o remuneración directa o indirecta de, las entidades avaladoras, afianzadoras o aseguradoras de los cheques, las facturas, los pagarés y las letras de cambio en las que invierta el FONDO.
5. Las demás situaciones en las que la sociedad administradora o los miembros del Comité de Análisis de Inversión tengan intereses particulares diferentes a los intereses del FONDO.

En desarrollo de lo estipulado en el numeral 4 de la presente cláusula, se tendrán como conflictos de interés las situaciones particulares descritas para los Fondos que inviertan en títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, en el Reglamento de Conducta para la administración de los Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora, el cual se encuentra a disposición de los Inversionistas en la página de internet de la Sociedad Administradora.

Los conflictos de interés que se presenten en el desarrollo de las actividades de administración, gestión y distribución del Fondo, serán resueltos de conformidad con lo establecido en el numeral 10.3 de la cláusula décima del Reglamento de Conducta para la administración de los Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora.

3.3. REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FONDO. Los reportes o informes relativos al FONDO se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

La Revisoría Fiscal será designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Administradora y para el cumplimiento de sus funciones ha surtido todo el trámite establecido por la regulación vigente.

Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del Revisor Fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica del FONDO. El prospecto será entregado a los inversionistas en el momento de la vinculación, y, al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia

Parágrafo Primero: La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el FONDO contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el presente Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

CAPITULO IV CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES

4.1.1. Vinculación al FONDO

Para ingresar al FONDO, los inversionistas deberán:

1. Suministrar la información y documentos necesarios (los cuales les serán solicitados al momento de la vinculación) y,
2. Efectuar el aporte correspondiente, que debe ser íntegramente pagado e identificado para la constitución de las participaciones.

El horario para recibir solicitudes y aportes será los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el Prospecto del FONDO antes de realizar la inversión, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación de la información allí consignada. El Prospecto y el Reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora Credicorp Capital Colombia S.A. www.credicorpcapital.com/colombia y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes del FONDO. En caso que la identificación de los recursos no se haya podido llevar a cabo al momento de su entrega, se entenderá que la vinculación del inversionista al Fondo se da con la firma del Prospecto, sin perjuicio, de que desde la fecha de recibo de los recursos se puedan constituir las respectivas unidades de participación, para efectos de determinar la utilidad o pérdida del inversionista.

Los aportes de los inversionistas estarán representados en unidades adquiridas de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en los certificados de inversión en donde constará la participación del inversionista en el FONDO. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad vigente del día para el FONDO y su cantidad será informada al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. Para esto, la Sociedad Administradora procederá a expedir al inversionista un Comprobante de Inversión, en el que conste el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte.

A discreción de la Sociedad Administradora, el FONDO podrá recibir aportes nuevos de recursos durante un término que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del plazo previsto para la duración de dicho FONDO. No obstante, a discreción de la Sociedad Administradora, el FONDO podrá recibir nuevas suscripciones con posterioridad al plazo previsto, ampliando el plazo antes indicado hasta en un treinta por ciento (30%) del plazo total previsto para la duración del mismo. Cualquier ampliación en los plazos para la recepción de nuevas suscripciones, será comunicada a los inversionistas a través de la página de Internet (www.credicorpcapital.com/colombia) y en todas las sucursales de la Sociedad.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Los aportes de los inversionistas al FONDO podrán efectuarse en efectivo, cheque de gerencia, cheque de plaza local, transferencia o débito automático efectuado de la cuenta que el inversionista autorice para tal efecto. Si los aportes se realizan mediante transferencia o consignación en efectivo o de cheque en la cuenta que establezca el FONDO, los inversionistas deberán hacer llegar el comprobante de consignación o transferencia a la Sociedad Administradora a través de fax o directamente en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. Si el cheque es entregado directamente en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A., el inversionista deberá solicitar un comprobante de recibo del cheque. Una vez recibidos los recursos, la Sociedad Administradora emitirá a los inversionistas un comprobante de recibo de los recursos, el cual será entregado en la sede de la Sociedad Administradora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, las participaciones en el FONDO se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se haya establecido la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo Segundo: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del FONDO o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet (www.credicorpcapital.com/colombia).

4.1.2. Clases de participaciones

El FONDO tendrá solamente un tipo de participaciones y todos los Inversionistas se vincularán al FONDO en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones. Por tratarse de un FONDO cerrado, los aportes de los inversionistas estarán representados por títulos de participación nominativos, los cuales estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, y tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso, y serán negociables en el mercado secundario en los sistemas transaccionales aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo anterior y previa autorización de la Superintendencia Financiera, a futuro podrán ser creados nuevos tipos de participaciones sin que esto afecte al tipo de inversionistas existentes.

4.2. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

La Sociedad Administradora deberá entregar en el mismo acto de vinculación y entrega de recursos la constancia documental de la recepción de los mismos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el FONDO.

Los valores estarán desmaterializados en el Depósito Central de Valores DECEVAL y no habrá posibilidad de solicitar la materialización de los mismos. Podrán ser fraccionados o agrupados en cualquier momento a solicitud de la Bolsa de Valores de Colombia, en caso de ser procedente, la cual dará aviso directo a DECEVAL, o por solicitud del legítimo tenedor directamente a la sociedad administradora la cual a su vez informará a DECEVAL.

En razón de que los valores se encuentran desmaterializados, los aportes de los inversionistas se reflejarán en un comprobante de inversión, el cual solamente refleja las condiciones del título valor desmaterializado y por lo tanto no es negociable.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

4.2.1. Comprobante De Inversión

Dicho comprobante tendrá el siguiente contenido:

- El nombre de la Sociedad Administradora y el nombre del FONDO.
- La indicación clara y destacada de que se trata de un documento que no constituye título valor y que establece el valor de los derechos en el FONDO.
- Fecha de expedición y vencimiento de la inversión en el FONDO.
- El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora.
- El nombre e identificación del inversionista.
- El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza el aporte.
- La advertencia que se menciona en la parte inferior de todas las páginas del presente Reglamento.

4.2.2. Macrotítulos

Los Macrotítulos en el Depósito Central de Valores DECEVAL tendrán la siguiente información:

- El nombre de la Sociedad Administradora
- El nombre y naturaleza del FONDO.
- El NIT del FONDO.
- Clase de Título (participación)
- Monto global de la emisión.
- Ley de Circulación
- Denominación
- Inversión Mínima
- Condiciones generales de la inversión (plazo, amortización de capital, periodicidad de pago, modalidad de pago, tasa de interés y base de cálculo de intereses).
- La indicación clara y destacada de que se trata de un título valor y que establece el valor de los derechos en el FONDO.
- La advertencia que se menciona en la parte inferior de todas las páginas del presente Reglamento.

4.2.3. Constancia de Depósito o Certificado de Valores de Depósito

- Nombre del Inversionista
- Identificación del Inversionista
- Número de cuenta de depósito en DECEVAL
- Saldo a la fecha en unidades del FONDO
- Código ISIN
- Código Fungible
- Nombre del Depositante
- Nombre del Emisor (corresponde al nombre del FONDO).
- Fecha de Expedición (corresponde a la fecha de realización de la inversión)
- Fecha de Vencimiento (corresponde a la fecha de vencimiento del FONDO).

4.2.4. Inscripción

Los valores emitidos por el FONDO estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

4.3. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS

Por tratarse de un FONDO cerrado, el número mínimo de Inversionistas que podrá tener el FONDO es de dos (2) inversionistas.

4.4. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN

Durante la vigencia del FONDO, un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del sesenta por ciento (60%) del valor del patrimonio del FONDO.

Parágrafo Primero: Los límites establecidos en este numeral no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO.

Parágrafo Segundo: Cuando alguno de los inversionistas del FONDO presente una participación superior al límite establecido en este numeral, la Sociedad Administradora le enviará inmediatamente una comunicación informándole el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones, la cual no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya enviado la comunicación. Vencido este término, si persiste el incumplimiento, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación. Para esto, buscará en primera instancia un comprador en el mercado secundario (esta negociación se realizará a valor par). Si no es posible realizar dicha negociación, se procederá a liquidar las unidades excedidas. Los recursos provenientes de la liquidación de las unidades serán abonados a la cuenta corriente o de ahorros que haya registrado el inversionista en los documentos de vinculación a la Sociedad Administradora, o en su defecto mediante cheque girado a nombre del inversionista.

Parágrafo Tercero: Para el caso de la distribución especializada contemplada en el numeral 9.2 del presente Reglamento, los límites de que trata este numeral deberán ser controlados por parte del Distribuidor Especializado. Para ello, el inversionista deberá manifestar de manera expresa ante el Distribuidor Especializado, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

Parágrafo Cuarta: Los límites establecidos en este numeral, no aplicarán a la cuenta de ómnibus contemplada en el numeral 9.2 del presente Reglamento.

4.4.1. Monto Mínimo de Inversión

El aporte mínimo para ingresar al FONDO será de un millón de pesos (\$1.000.000).

4.5. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Por tratarse de un Fondo de Inversión Colectiva Cerrado, la Sociedad Administradora únicamente está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas al final del plazo previsto para la duración del FONDO. En dicho momento, la liquidación del FONDO se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento en el capítulo sobre LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad consagrada en el presente Reglamento para realizar la Redención parcial y anticipada de participaciones.

Parágrafo Primero: El pago de redenciones, podrá efectuarse en la sede del FONDO o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo Segundo: La contribución especial que se genere por la redención de participaciones estará a cargo del Inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras

4.5.1. Redención Parcial y Anticipada de Participación

Este FONDO podrá redimir parcial y anticipadamente unidades en las que se representa la participación en los siguientes eventos:

- a. Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos.
- b. De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los Inversionistas con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del FONDO.
- c. A criterio de la Sociedad Administradora cuando considere que un exceso de liquidez puede afectar el desempeño total del FONDO.

El retiro o reembolso parcial de participación en el FONDO, por concepto de redención parcial y anticipada de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación de cada Inversionista en el día en que efectivamente se cause el retiro. Ella se expresará en moneda legal y se registrará con cargo a las cuentas contables de Patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva y abono a Cuentas por Pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo. En estos casos, la redención se realizará a prorrata de las participaciones de los suscriptores en el FONDO.

Cuando se determine por parte de la Sociedad Administradora la redención anticipada de derechos en el FONDO, esto será informado a los inversionistas a través de la página Web (www.credicorpcapital.com/colombia). Dicha información contendrá además de lo descrito anteriormente, la fecha en la cual se causará la redención y el procedimiento para su pago efectivo. Así mismo se indicará que la redención anticipada de unidades afectará los valores representativos de la inversión.

4.6. SUSPENSIÓN DE REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva, podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el FONDO.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del FONDO, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediando convocatoria previa efectuada en los términos del presente Reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el FONDO, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación. A manera de ejemplo, y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

1. Fallas inesperadas de la infraestructura del mercado, cierre de los sistemas de negociación.
2. Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del FONDO.
3. Problemas de liquidez no previsibles.

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, como los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

De aceptar esta medida, la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO V VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES

5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial de la unidad en el fondo de inversión colectiva será de diez mil pesos (\$10.000).

5.2. VALORACIÓN DEL FONDO

Los instrumentos en los que invierte el FONDO se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia. El detalle de la valoración de acuerdo a los diferentes tipos de activos admisibles descritos en el presente Reglamento, se describe en el capítulo sexto del presente documento.

La valoración del FONDO se hará diariamente con base en los siguientes parámetros dependiendo del tipo de activos en los que invierta el FONDO.

5.2.1. Activos con derechos de contenido económico de los literales 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral 2.1.4 "Activos aceptables para invertir"

Todos los cheques, facturas, pagarés, contratos y demás títulos con derechos de contenido económico que hagan parte del FONDO deberán ser objeto de valoración de acuerdo al valor presente a la fecha de valoración de dichos instrumentos. Este valor será el que resulte de descontar el monto total de pago del título valor a la tasa de descuento a la que se haya negociado la compra de dicho título valor, durante el número de días que falten entre la fecha de valoración y el cumplimiento del título valor.

5.2.2. Activos con derechos de contenido económico del literal 6 del numeral 2.1.4. "Activos aceptables para invertir"

La valoración de estos contratos se efectuará por parte del administrador del fondo o patrimonio de acuerdo con el ejercicio de valoración que éste desarrolle y con los criterios que adopte para tal fin.

5.2.3. Activos financieros del literal 7 y 8 del numeral 2.1.4 "Activos aceptables para invertir"

Estos activos se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

5.2.4. Activos financieros del literal 9 y 10 del numeral 2.1.4. "Activos aceptables para invertir"

Las participaciones en Fondos de Inversión Colectiva se valoran teniendo en cuenta el valor de la unidad calculado por la Sociedad Administradora el día inmediatamente anterior al de la fecha de valoración aun cuando se encuentren listados en bolsas de valores de Colombia. Lo anterior, a excepción de las participaciones en Fondos de Inversión Colectiva que marquen precio en el mercado secundario y los valores representativos de participaciones en fondos bursátiles, los cuales se valoran de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.3

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

5.3. VALOR DE LA UNIDAD

Una vez determinado el precierre del FONDO para el día t (PCct) conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día de dicho FIC, de la siguiente manera:

$$VUOt = \frac{PCct}{NUCt-1}$$

Donde:

- VUOt = Valor de la unidad del fondo de inversión colectiva para las operaciones del día t
- PCct = Precierre del fondo de inversión colectiva para el día t
- NUCt-1 = Número de unidades del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día t-1

5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

El valor del FONDO y el valor de las unidades se calcularán diariamente y se expresará en pesos y en unidades.

5.5. AJUSTE EN LA VALORACIÓN.

El precio de valoración de los activos de contenido económico que conformarán el FONDO, previo al ajuste, estará dado por los flujos futuros según la siguiente ecuación:

$$PV_t = \frac{VF_1}{(1+TIR)^{D1/365}} + \frac{VF_2}{(1+TIR)^{D2/365}} + \dots + \frac{VF_n}{(1+TIR)^{Dn/365}}$$

Dónde:

- PV_t: Precio de valoración, previo al ajuste, al momento t.
- VF_n: Valor del flujo n.
- TIR: Tasa Interna de Retorno (constante) a la fecha de cumplimiento.
- D_n: Días faltantes para el cumplimiento del flujo n con base en un año de 365 días.

Para el día inicial (t₀), el precio final de valoración será igual al precio de compra del activo valorado de la siguiente forma:

$$P_t = PV_t - AV_t$$

Dónde:

- P_t: Precio final de valoración, en balance, del título valor o derecho para el día t.
- PV_t: Precio de valoración del título valor o derecho para el día t.
- AV_t: Ajuste en valoración del título valor o derecho para el día t (AV_t >= 0).

El Ajuste en Valoración (AV_t) se realizará de acuerdo a la evaluación del riesgo inherente del obligado a pagar el derecho contenido en cada uno de los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador según sea el caso). Dicha evaluación se realizará de manera periódica como mínimo cada dos (2) meses. Cada vez que se detecten eventos que puedan afectar la capacidad de pago de los flujos contractuales de la inversión, se deberá actualizar el Ajuste en Valoración. Dicho ajuste puede ser cero (0) si se considera que la capacidad de pago del obligado a pagar no se ha visto afectada.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

5.6. INCUMPLIMIENTO A LA FECHA.

Si en la fecha que se tenía estipulada el cumplimiento de la obligación (o alguno de sus flujos para el caso de instrumentos con varios flujos) no se recibe el respectivo pago por parte del obligado, el valor en balance del instrumento debe reducirse gradualmente en un porcentaje de acuerdo a la altura de la mora, según la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DÍAS EN MORA	% DE AJUSTE
B	Entre el día 1 y 5	1%
C	Entre el día 6 y 20	10%
D	Entre el día 21 y 60	50%
E	Entre el día 61 y 90	75%
F	A partir del día 90	100%

La forma de aplicar la tabla anterior será disminuyendo de manera uniforme el valor nominal del título durante el rango de fechas definido, es decir, para el primer rango (calificación B), el valor nominal se disminuirá en un 0.2% durante los cinco (5) días hasta llegar al uno por ciento (1%) definido. Para el segundo rango, se debe disminuir un nueve por ciento (9%) adicional durante quince (15) días, es decir, 0.6% cada día.

Para el caso de instrumentos con varios flujos, para determinar el porcentaje de ajuste sobre el valor en balance del instrumento, se tomará como referencia el flujo incumplido con el mayor número de días en mora.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FIC

6.1. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora percibirá como remuneración una Comisión de Administración equivalente al dos por ciento (2.0%) nominal anual, la cual se liquidará y causará diariamente, pero se cancelará mes vencido a la Sociedad Administradora desde el primer día hábil del mes siguiente.

Para efectos de cálculo del valor de la comisión se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCt = VFct * CEAt / 365$$

Dónde:

- VCt = Valor de la comisión a cobrar en el día t.
- VFct = Valor del FONDO al cierre del día t.
- CEAt = Comisión efectiva anual a cobrar el día t.

Esta comisión será fija sobre el valor de cierre del día anterior y se liquidará y causará diariamente, pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

6.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS

Serán imputables al FONDO los gastos que son necesarios para su funcionamiento y los relacionados con su gestión, tales como:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FONDO,
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FONDO.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora del FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del fondo de inversión colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
5. Los honorarios y gastos generados por Asesoría Jurídica Externa.
6. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
8. Los gastos en los que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Inversionistas.
9. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.
10. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participaciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE, y en la bolsa de valores, si hay lugar a ello.
11. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del FONDO.
12. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
13. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
14. Los derivados de la calificación del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
15. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
16. Los gastos correspondientes a la publicación de avisos y la remisión de comunicaciones relacionadas con la modificación del Reglamento del FONDO.
17. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoria externa del FONDO de inversión colectiva, los cuales tendrán que ser divulgados entre los inversionistas y el público en general.

Parágrafo Primero: Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la Sociedad Administradora del FONDO.

CAPÍTULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

7.1. FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Son facultades de Credicorp Capital Colombia S.A., en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO, las siguientes:

1. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las condiciones establecidas por las normas pertinentes, modificar el presente Reglamento, el modelo y contenido de los documentos representativos de la inversión, y cualquier otro documento relacionado con el FONDO.
2. Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a los fondos de inversión colectiva, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Percibir con cargo a los recursos del FONDO, la comisión por los servicios prestados, según lo contemplado en el presente Reglamento.
4. Efectuar las citaciones a la Asamblea de Inversionistas.
5. Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente Reglamento.
6. Las demás consagradas expresamente en el presente Reglamento para su buena y correcta ejecución.

7.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Credicorp Capital Colombia S.A., en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO, deberá administrar e invertir los recursos del FONDO como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión, la Sociedad Administradora tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1. Invertir los recursos del FONDO de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del FONDO a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del FONDO.
5. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del FONDO.
6. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento, el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Contable Financiera, la Circular Básica Jurídica y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, efectuar la valoración del FONDO y sus participaciones, en caso que esta obligación no sea cumplida por el custodio.
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FONDO, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
8. Llevar por separado la contabilidad del FONDO de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, y lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, la Circular Básica Jurídica.
9. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del FONDO.
10. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el FONDO.
12. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración de los fondos, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
14. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la administración del FONDO.
15. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora
16. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permitan establecer el estado del FONDO; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, así como del valor del FONDO y la participación de cada inversionista dentro del mismo.
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del FONDO.
22. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
23. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del FONDO.
24. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
25. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los fondos para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
26. Limitar el acceso a la información relacionada con el FONDO, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
27. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del FONDO, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
28. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.
29. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del FONDO, cuando tales intermediarios sean necesarios. Los intermediarios se escogerán en concordancia con el deber de mejor ejecución del encargo, teniendo en cuenta la situación del mercado y el cumplimiento de estándares de desempeño adecuado.
30. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO.

Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de los FONDO.

Parágrafo Primero: Las obligaciones de la Sociedad Administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado.

CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES

8.1. CUSTODIO DE TÍTULOS VALORES

8.1.1. Identificación del Custodio de Títulos Valores

La Sociedad Administradora contratará la guarda, custodia y conservación con entidades especializadas en el desarrollo de estas actividades o con terceros que cuenten con las características técnicas y capacidad legal para desarrollarlas. Sin embargo, la Sociedad Administradora no se exime de su responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

8.1.2. Funciones del Custodio de Títulos Valores

Para las actividades de guarda, custodia y conservación de valores del FONDO que se contraten con entidades especializadas en su desarrollo, la Sociedad Administradora cuenta con principios, reglas y mecanismos que garantizan el correcto desarrollo de dichas actividades por estos terceros y la posibilidad de consultar la documentación de los títulos valores y otros derechos de contenido económico (incluyendo aquella relacionada con las garantías). A través de estos principios, reglas y mecanismos la Sociedad Administradora busca garantizar que dichas entidades cumplen las siguientes condiciones:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

- Contar con la infraestructura operativa, de recursos humanos y de control necesario para esta actividad. Así mismo las funciones y responsabilidades de las personas asignadas a estas tareas deben estar documentadas de manera clara.
- Contar con los mecanismos que permitan la consulta y verificación de la información suministrada por el originador, operador, factor, vendedor, pagador, administrador del patrimonio autónomo, el depósito o guarda de los títulos cuando se establezca, entre otros.
- Tener sistemas, procedimientos y términos para verificar la tenencia física y titularidad de los títulos valores y/o de los derechos de contenido económico, en todo momento.
- Tener procedimientos para realizar la conciliación de los títulos valores físicos vs los que están en el portafolio.

8.1.3. Obligaciones del Custodio de Títulos Valores

Para los contratos de custodia que la Sociedad Administradora celebró con las entidades especializadas se tienen las siguientes condiciones:

- a. Se realizará un contrato por escrito.
- b. En él se establecerán obligaciones claras y adecuadas en materia de guarda, custodia y conservación de los títulos y/u otros derechos económicos.
- c. Se señalarán también obligaciones en materia de confidencialidad.
- d. Se establecerán derechos en cabeza de la sociedad administradora para consultar y verificar el estado de los documentos.

El presente subnumeral no será aplicable a los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE que estén desmaterializados o inmaterializados y que se encuentren custodiados en los depósitos centralizados de valores, dado que estos se registrarán por lo establecido en sus reglamentos.

Cuando la guarda, custodia y conservación de los títulos y/u otros derechos económicos sea realizada por la Sociedad Administradora, se contará con procedimientos y protocolos internos donde se establezcan obligaciones claras y adecuadas en relación a estas actividades.

8.1.4. Remuneración del Custodio de Títulos Valores

La metodología de cálculo de la remuneración será la contemplada en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y cada uno de las entidades especializadas en el desarrollo de estas actividades, conforme a las siguientes variables:

1. Cobro relacionado con la administración total de los títulos valores bajo custodia de acuerdo a unos rangos de cantidad de documentos.
2. Cobro asociado a la cantidad de títulos valores enviados por la Sociedad Administradora por primera vez, con las respectivas validaciones definidas.
3. Cobro asociado a la devolución de títulos valores ya cancelados.
4. Cobro asociado a otros aspectos según necesidad como envío de imágenes de los títulos, consultas, inclusión de documentos, auditorías, transportes, entre otros.

Dichos montos se pagarán al custodio mes vencido.

8.1.5. Políticas para la selección de un nuevo proveedor de servicio de Custodia de Títulos Valores

A la fecha de inicio de las operaciones del Fondo, las entidades que prestan el servicio de custodia son PROCESO & CANJES y MEMORY CORP, las cuales cumplen con los criterios señalados en las políticas para la selección de un nuevo proveedor

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

señaladas en el presente artículo. Sin embargo, y de acuerdo a la necesidad, se podrán desarrollar otras entidades, las cuales serían sometidas a un proceso de selección y evaluación.

Este proceso de selección y evaluación de proveedores consta de dos momentos. El primero correspondiente a la segmentación de la criticidad del proveedor y de acuerdo a su resultado (estratégico o crítico) se realiza el cuestionario de evaluación del proveedor, donde se tratan entre otros los siguientes puntos:

- a) Gestion Riesgo Operativo.
- b) Continuidad de Negocio.
- c) Gestion de Producto y/o Servicio Prestado.
- d) Gestion de la Seguridad de la Información.
- e) Declaraciones de responsabilidad.

La segunda parte del proceso corresponde al establecimiento de las condiciones mencionadas en el numeral 8.1.3. anterior, que debe ser incorporadas en los contratos y ANS (Acuerdos Nivel de Servicio) para aquellos casos en que sea aplicable, firmados por cada una de las partes.

8.1.6. Manual e Instructivo para la Custodia de Títulos Valores

La Sociedad Administradora cuenta con un Manual general y un Instructivo detallado del proceso de Custodia de Títulos Valores, donde se definen los siguientes aspectos entre otros:

- Objetivo.
- Alcance.
- Definiciones.
- Políticas.
- Condiciones generales.
- Controles y Seguimiento.
- Arqueo de títulos.
- Proceso de Auditoría.

Será responsabilidad de la Sociedad Administradora mantener actualizados dichos documentos, de acuerdo a las necesidades y a la normatividad vigente que le resulte aplicable.

8.1.7. Títulos Valores custodiados en la Sociedad Administradora

Excepcionalmente y atendiendo la naturaleza de algunos títulos valores, la sociedad administradora podrá custodiar transitoriamente algunos títulos valores, mientras estos son enviados en físico al pagador para que este proceda a su respectivo pago. En estos eventos y dado el breve lapso en que dichos títulos permanecerán en las instalaciones de la Sociedad Administradora, se procederá a su guarda en un lugar que permita garantizar la seguridad del título como por ejemplo, pero sin limitarse, la caja fuerte del Área de Tesorería.

8.2. CUSTODIO DE VALORES

8.2.1. Identificación del Custodio de Valores

El custodio de valores será CITITRUST COLOMBIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

8.2.2. Funciones del Custodio de Valores

La custodia de valores es una actividad del mercado de valores regulada por el Decreto 1243 de 2013. Por medio de ésta, el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. Los principios que orientan la actividad son la independencia, la segregación y la profesionalidad. Para Credicorp Capital Colombia S.A., el custodio ejerce particularmente:

1. La salvaguarda de los valores.
2. La compensación y liquidación de las operaciones.
3. La administración de los derechos patrimoniales.

8.2.3. Obligaciones del Custodio de Valores

Para la prestación del servicio de custodia, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener durante el tiempo de duración de la prestación del servicio de custodia, mecanismos de cobertura que amparen los riesgos por pérdida o daño.
2. Asegurar que se realice la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
3. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
4. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de su actividad, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
5. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia.
6. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática para garantizar la continuidad de su operación.
7. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia.
8. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados y los mecanismos de información sobre las mismas.
9. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
10. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas y procedimientos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y con las estrategias, negocios y operaciones del custodiado.
12. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y sobre el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
13. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
14. Adoptar medidas de control y reglas de conductas necesarias, apropiadas y suficientes para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

15. Las demás que contemple la normatividad vigente y aplicable, relacionadas con la custodia de valores.
16. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

8.2.4. Remuneración del Custodio de Títulos Valores

La metodología de cálculo de la remuneración será la contemplada en el contrato suscrito entre Credicorp Capital Colombia S.A. y CITITRUST COLOMBIA S.A., conforme a las siguientes variables:

- Cobro relacionado con el volumen de activos del Fondo entregados en custodia, tanto en renta fija como renta variable, que estará expresado en puntos básicos y que será menor en la medida que crezcan los activos del FONDO.
- Cobros asociados a la realización de transacciones con los activos del FONDO, propias del proceso de compensación y liquidación de operaciones celebradas por el Fondo, como son la entrega contra pago, el envío libre de pago, y las modificaciones o cancelaciones de operaciones.

Dichos montos se pagarán al custodio mes vencido.

CAPITULO IX. DISTRIBUCIÓN

La actividad de distribución de fondos de inversión colectiva comprende la promoción del FONDO con miras a la vinculación de inversionistas a los mismos y solo puede desarrollarse por sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva y distribuidores especializados.

9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los medios a través de los cuales será posible realizar la distribución del FONDO son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, o del distribuidor especializado.
2. Por medio del contrato remunerado de uso de red, celebrado por la Sociedad Administradora del FONDO con una entidad vigilada habilitada para prestar ese servicio, en los términos del artículo 2.34.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

En el caso en que el FONDO sea distribuido por medios diferentes al establecido en el numeral 1, éstos se darán a conocer a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero: Quien ejerza la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS

9.2.1. Distribución especializada

La distribución del FONDO, podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus, administrada por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, diferente de la Sociedad Administradora del FONDO o por parte de los establecimientos de crédito. El distribuidor especializado, es quien se relaciona directamente con los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus, y en consecuencia es el responsable de cumplir, entre otros, con los deberes de conocimiento del cliente, segregación de los

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

recursos de los inversionistas, suministro de información a éstos sobre la cuenta ómnibus y las inversiones realizadas a través de la mismas, atención y servicio al cliente.

Los distribuidores especializados en el ejercicio de la distribución especializada, deberán aplicar el principio de segregación contemplado en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por cuenta ómnibus, una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor especializado actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en el FONDO. La identidad de los inversionistas finales, únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

Parágrafo Segundo: Los inversionistas que hagan parte de la cuenta ómnibus administrada por el distribuidor especializado, no podrán constituir otras participaciones en el FONDO directamente o a través de otra cuenta ómnibus.

Parágrafo Tercero: los términos y condiciones de la relación entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado deben establecerse en un contrato escrito entre ambas partes.

9.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados

Los distribuidores especializados, en el manejo de las cuentas ómnibus, además de las obligaciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
3. Informar debidamente a los inversionistas de los riesgos y el funcionamiento de la cuenta ómnibus.
4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de la cuenta ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora del FONDO.
5. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio del distribuidor especializado, los derechos políticos inherentes a las participaciones del FONDO.
6. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus, un extracto de cuenta individual de sus participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento.
7. Realizar inversiones o desinversiones en el FONDO conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus, teniendo en cuenta las condiciones de liquidez del FONDO.
8. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el inversionista.
9. Clasificar los inversionistas en "clientes inversionistas" e "inversionista profesional".
10. Documentar el perfil de riesgo del cliente inversionista de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, Capítulo V, Título VI, de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.
11. Documentar la vinculación de cada inversionista registrado en la cuenta ómnibus, y entregar al inversionista copia del reglamento de la misma, de lo cual se debe dejar evidencia escrita.
12. Cumplir los deberes relativos al conocimiento del cliente, respecto de todos y cada uno de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus.
13. Durante la vigencia de la inversión en el FONDO, suministrar al menos trimestralmente a los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus la información relacionada con ésta y con el FONDO en el cual se efectúen las inversiones a través de la misma. Para el efecto, el distribuidor especializado debe entregar a cada inversionista un extracto con la siguiente información:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- a. Identificación de la cuenta ómnibus
 - b. Identificación del inversionista registrado
 - c. Tipo de participación
 - d. Saldo inicial y final del periodo revelado
 - e. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
 - f. El número de unidades poseídas a través de la cuenta ómnibus en el FONDO, y su valor en la fecha de corte del extracto.
 - g. Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas, en la proporción correspondiente a la participación del inversionista en la cuenta ómnibus.
 - h. La rentabilidad del FONDO y la acumulada desde la fecha del primer aporte
 - i. La remuneración del distribuidor especializado como administrador de la cuenta ómnibus.
 - j. La rentabilidad obtenida por el inversionista a través de la cuenta ómnibus del periodo revelado y la acumulada desde la fecha del primer aporte.
14. Mantener en reserva la información de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus.
 15. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución. Para estos efectos, el distribuidor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
 16. Clasificar los inversionistas en "clientes inversionistas" e "inversionistas profesionales" y asignarles un perfil de riesgo de acuerdo con lo definido en las políticas internas de la firma.
 17. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.
 18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
 19. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva del distribuidor especializado, con respecto a la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

9.3. DEBER DE ASESORÍA Al momento de la vinculación de los clientes a los fondos de inversión colectiva (FIC) administrados por Credicorp Capital Colombia S.A. esta realizará las etapas de asesoría previstas en el Decreto 2555 de 2010 y se le brindará la recomendación profesional con el fin de que el cliente pueda tomar la decisión de vinculación, salvo para aquellos casos en que el cliente se vincule a un FIC que haya sido previamente clasificado como producto universal.

Mientras el cliente inversionista se encuentre vinculado al FIC, únicamente se suministrarán recomendaciones profesionales cuando este lo solicite a través de su asesor o por cualquier medio verificable. o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, salvo para aquellos casos en que el cliente se vincule a un FIC que haya sido previamente clasificado como producto universal

CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS

10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Son obligaciones de los inversionistas del FONDO:

1. Suscribir el presente Reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

2. Cumplir en todo momento el presente Reglamento.
3. Diligenciar la declaración de origen de fondos cuando las políticas de Credicorp Capital Colombia S.A. o mandato legal lo exija.
4. Efectuar el pago de los aportes en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.
5. Presentar la actualización de documentos a solicitud de la Sociedad Administradora.

10.2. FACULTADES Y DERECHOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010, son derechos de los inversionistas, los siguientes:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO.
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, en la forma y términos previstos en el presente Reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado y cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Negociar sus participaciones en el FONDO, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
5. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del FONDO.

10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea de Inversionistas del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas del FONDO, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la Asamblea de Accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

10.3.1. Procedimiento para su Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la Sociedad Administradora del FONDO, por el Revisor Fiscal, por inversionistas del FONDO que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de una publicación en el diario La República⁰, y en la página de Internet de Credicorp Capital Colombia S.A. www.credicorpcapital.com/colombia. La Asamblea de Inversionista se realizará en la ciudad de Bogotá en la oficina principal de la Sociedad Administradora.

La Asamblea de Inversionistas del FONDO podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo FONDO.

Las decisiones de la Asamblea de Inversionistas del FONDO, se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

10.3.2. Funciones

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, las funciones de la Asamblea de Inversionistas del FONDO serán las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO.

⁰Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

2. Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del FONDO y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO.
5. Solicitar a la Sociedad Administradora del FONDO realizar la remoción del gestor externo, de conformidad con las causales descritas en el Reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

10.3.3. Consulta Universal

Como alternativa a la realización de la Asamblea de Inversionistas, el FONDO podrá acudir a la "Consulta Universal" que trata el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010. Esta alternativa consiste en realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del FONDO, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La Sociedad Administradora del FONDO deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora del FONDO, en un plazo que no exceda quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FONDO. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora del FONDO o al correo electrónico que la misma destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora del FONDO deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del FONDO y el Revisor Fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora del FONDO.

10.4. RETIRO FORZOSO

La Sociedad Administradora podrá de manera unilateral obligar a los inversionistas a retirarse del FONDO en los siguientes eventos:

1. Cuando el inversionista infrinja las normas de lavado de activos en Colombia.
2. Cuando no presente la actualización de documentos solicitada por la Sociedad Administradora exigidas por reglamentación legal.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Una vez se dé la causal de retiro forzoso, la Sociedad Administradora enviará al inversionista una comunicación a la dirección que tenga registrada, informándole la decisión y los motivos que se tuvieron. La Sociedad Administradora redimirá las unidades del páticipo y girará un cheque el cual se consignará en la cuenta que el inversionista tenga registrada.

10.5. OTRA INFORMACIÓN DISPONIBLE

Adicional a la información contenida en el numeral 11.1.6.1 (Informe de riesgos) del presente Reglamento, los inversionistas que así lo soliciten, podrán tener acceso a la siguiente información actualizada con un rezago no mayor de dos meses:

- Composición del portafolio por intermediario (montos), la participación del mismo sobre el valor total del portafolio (en porcentajes) y si participa en la operación con o sin recurso.
- Cuando se trate de cartera de libranzas adquirida por el FONDO, mostrar la composición por originador, y la participación de la cartera originada por cada originador sobre el total de la cartera de libranzas del FONDO, expresado como un porcentaje.
- Participación por custodia sobre el total del portafolio de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, incluyendo la Sociedad Administradora cuando sea ella quien ejerce directamente esta actividad e identificando la participación de los títulos que se encuentran desmaterializados en un depósito centralizado de valores.
- Revelación sobre las medidas existentes para mitigar los posibles riesgos de crédito y de contraparte u otros del portafolio. Esta revelación debe incluir la identificación y descripción de la medida de mitigación de riesgo, el garante u obligado por la medida de mitigación de riesgo y el monto agregado cubierto por la medida correspondiente. En caso de que la cobertura sea parcial, se deben indicar los montos cubiertos.
- Sobre títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE con pagos intermedios: información correspondiente a las características generales de cada una de las obligaciones que conforman el portafolio, como mínimo indicando: clase de título, fecha de desembolso o contrato, plazo del crédito o contrato (meses), fecha de compra de la operación, saldo de la operación, estado de la obligación (al día o en mora), días de mora de la obligación, calificación de la obligación, porcentaje de ajuste según lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 6.4. del Capítulo I-1 de la CBCF y si el recaudo y gestión es propio o administrado.
- Sobre títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE sin pagos intermedios: información correspondiente a las características generales de cada una de las obligaciones que conforman el portafolio, como mínimo indicando: clase de título, fecha de emisión, fecha de vencimiento, valor del documento, calificación de la obligación, estado de la obligación (al día o en mora), días de mora de la obligación, porcentaje de ajuste según lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 6.4. del Capítulo I-1 de la CBCF y si el recaudo y gestión es propio o administrado.

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

11.1. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del FONDO debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta pertinente y útil. Para ello, toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza, estructura y características de la inversión en el FONDO, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con el FONDO, será presentada de manera sencilla y comprensible.

Credicorp Capital Colombia S.A., de manera permanente y simultánea, pondrá a disposición de los inversionistas a través de su página web www.credicorpcapital.com/colombia, los siguientes mecanismos de información, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1. Reglamento
2. Prospecto
3. Ficha Técnica
4. Extracto de Cuenta
5. Informe de Rendición de Cuentas

Toda esta información, así como los estados financieros y sus notas, se podrá encontrar en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia, así como en las oficinas de la Sociedad Administradora, en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red o corresponsalía, y en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del FONDO.

11.1.1. Reglamento

El Reglamento del FONDO cumple con lo definido en el artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Básica Jurídica.

11.1.2. Prospecto

El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre que se haga a través de un mecanismo que permita la trazabilidad de la aceptación y la debida autenticación de la identidad del cliente, en los términos de la Ley 527 de 1999.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del FONDO.
2. Política de inversión del FONDO, indicando el tipo de FONDO y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del FONDO, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la Sociedad Administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del FONDO.
4. Información operativa del FONDO, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de que haya suscrito la Sociedad Administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya,
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

Parágrafo Primero: La Superintendencia Financiera de Colombia podrá solicitar en cualquier momento los ajustes necesarios en el prospecto para informar adecuadamente a los inversionistas.

11.1.3. Ficha Técnica

La Sociedad Administradora realizará una Ficha Técnica independiente para cada fondo de inversión colectiva de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica. La Ficha Técnica es un documento informativo estandarizado para los fondos de inversión colectiva que, para este caso, contendrá la información básica referente al FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

La Ficha Técnica deberá actualizarse y publicarse mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

La publicación se hará en la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/colombia), como también se mantendrá a disposición de los inversionistas, a través de documentos impresos que se encontrarán en cada una de las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

11.1.4. Extracto de Cuenta

La Sociedad Administradora del FONDO deberá entregar a los inversionistas un extracto de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Jurídica, por lo menos trimestralmente, el cual deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FONDO, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades; así como lo siguiente:

1. Identificación del inversionista
2. Tipo de Participación y valor de la unidad
3. Saldo inicial y final del período revelado.
4. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
5. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
6. La rentabilidad histórica del FONDO.
7. Remuneración de la Sociedad Administradora de conformidad con lo definido en el presente Reglamento.
8. Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar el Informe de Rendición de Cuentas.

Parágrafo Primero. Los extractos de cuenta, serán informados al inversionista a través del mecanismo acá establecido, o serán remitidos por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente o en su defecto por correo electrónico, en caso que el inversionista así lo autorice.

Parágrafo Segundo. El inversionista podrá obtener sus extractos a través de la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia con su usuario y contraseña.

11.1.5. Informe de Rendición de Cuentas

La Sociedad Administradora del FONDO deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado, entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del FONDO y el estado de resultados del mismo.

Parágrafo Primero: El Informe de Rendición de Cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

Parágrafo Segundo: De conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, los links de la página de internet al balance y estado de resultados utilizados en el análisis realizado en el marco de la elaboración del informe de rendición de cuentas, deberán incorporarse al informe.

11.1.6. Informe de riesgos

La Sociedad Administradora deberá divulgar al público en general de forma clara en la página web, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes, la siguiente información con corte al último día hábil del mes anterior.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- Composición del portafolio por tipo de inversión y la participación del mismo sobre el valor total del portafolio (en porcentajes).
- Participación por sector económico y región geográfica sobre el total del portafolio de dichos títulos.
- Información por tipo de inversión que componen el portafolio, respecto del número de operaciones, el monto agregado del saldo de cada tipo de obligación, y la proporción del monto agregado del saldo de cada tipo de obligación que está ubicada en cada calificación de crédito, según lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 6.4. del Capítulo I-1 de la CBCF.
- Información que permita identificar la mora y la evolución de los prepagos por tipo de título, expresados en porcentajes sobre el monto agregado del portafolio del título valor u otro documento que incorpore o evidencie el derecho de contenido económico no inscritos en el RNVE.

11.1.7. Sitio de Internet de la Sociedad Administradora

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3., Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, la Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas del FONDO en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia, en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. y en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tenga suscrito contrato de uso de red.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO

12.1. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, son causales de liquidación del FONDO:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el FONDO.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el FONDO.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social; así como en el caso de que exista gestor externo y no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad de la marcha del FONDO.
5. Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo establecido por la normatividad vigente para operar, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
6. La toma de posesión sobre la Sociedad Administradora del FONDO.
7. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en el presente Reglamento y en el Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
8. Las demás previstas en el presente Reglamento

Parágrafo Primero: Las causales previstas en los numerales 5 y 7 sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el FONDO entre en operaciones.

Parágrafo Segundo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora del FONDO deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del FONDO por los medios previstos en el presente Reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

12.2. PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO

La liquidación del FONDO se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el FONDO, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 del numeral 12.1 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora del FONDO procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta Asamblea no se realice por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la Asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 12.1 del presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, o la gestión del FONDO a otro gestor externo, cuando sea el caso, eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora del FONDO o el gestor externo designado acepten realizar la administración del FONDO.
En este último caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del FONDO de inversión al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora del FONDO desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la Sociedad Administradora del FONDO.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO, en un plazo que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe su gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento que no se hayan podido liquidar en el plazo adicional inicial.
 - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto. No obstante, lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del fondo de inversión colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora del FONDO, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un destinatario de pago, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona previo conocimiento de la misma.
- c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo Primero: para los fondos de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, una vez entre en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para los cual la Sociedad Administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la Asamblea de Inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia, procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el RNVE. Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la Asamblea de Inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso se publicará en la página web www.credicorpcapital.com/colombia.

El liquidador deberá presentar a la Asamblea de Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia el informe de finalización de actividades que resulte de la liquidación del FONDO. Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la Asamblea de Inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso se publicará en la página web www.credicorpcapital.com/colombia

CAPÍTULO XIII. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC

13.1. FUSIÓN

El FONDO podrá fusionarse con uno o varios fondos de inversión colectiva, siempre que se acredite el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la Asamblea serán aplicables las normas previstas para la Asamblea general de Accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las Asambleas y reuniones de Juntas Directivas.

Parágrafo Primero: En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, éste deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Segundo: El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo Tercero: Cuando la fusión del FONDO se realice con un fondo administrado por otra sociedad administradora, la fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.2. CESIÓN

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del FONDO por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al Reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPITULO XIV MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO

14.1. DERECHO DE RETIRO

Las reformas que se introduzcan en este Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Los inversionistas que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."